



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00296

Decisión: Acepta desistimiento pretensiones

En el presente proceso ejecutivo conexo, instaurado por Mary Luz Mejía Echavarría en contra de Wilmar Ancizar Ceballos, la parte demandante presenta escrito manifestando su determinación de desistir de las pretensiones de la demanda.

Dicha solicitud es admisible de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, toda vez que quien la realiza se encuentra facultado para ello y, así no se pronunció sentencia alguna que pusiere fin al proceso. Así pues, se advierte que se satisfacen los presupuestos contemplados en el referido canon, por lo que se aceptará el desistimiento manifestado por escrito, sin condenar en costas, ni perjuicios al demandante por considerar que no se causaron.

Con relación a la solicitud de fijación del pago de los honorarios a los auxiliares de la justicia se pone en conocimiento de la parte actora que ello se realiza de conformidad con el artículo 363 del Código General del Proceso y las tarifas fijadas en el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015. En tal sentido, y una vez el Juzgado competente haya procedido de conformidad, en

caso de incumplimiento, el auxiliar de la justicia tiene a su disposición el mecanismo procesal expedito instaurado en el referido artículo 363 atinente al cobro ejecutivo conexo de dichos emolumentos, tal como se instauró en el presente caso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Resuelve:

- 1.** Declarar terminado por desistimiento el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.
- 2.** Sin desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual sin algún anexo físico de la demanda.
- 3.** Sin condena en costas, ni perjuicios.
- 4.** Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

**Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.**



Secretario

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18a11572c89b06f1ff58c96ef438cc5d8c3cf612cbbf9b08b2145b2286c5e956

Documento generado en 30/11/2020 02:04:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**